

Nelsa Shoraya Suarez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 16-24 que eleva a la categoría de municipio al distrito municipal Villa Central, provincia Barahona. G. O. No. 11151 del 6 de junio de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 16-24

Considerando primero: Que es función esencial del Estado la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas;

Considerando segundo: Que la Constitución establece que, para el gobierno y la administración del Estado, el territorio de la República se divide políticamente en un Distrito Nacional y en las regiones, provincias y municipios que las leyes determinen. Las regiones estarán conformadas por las provincias y municipios que establezca la ley. La organización territorial se hará conforme a los principios de unidad, identidad, racionalidad política, administrativa, social y económica;

Considerando tercero: Que la Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, define el concepto de territorio municipal estableciendo que es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede, y las condiciones que deben existir para /a creación de un municipio, entre otros preceptos importantes;

Considerando Cuarto: Que la Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, dispone en sus preámbulos que los ayuntamientos de los municipios y del Distrito Nacional, dentro del marco de la autonomía que los caracteriza, deben promover el desarrollo y la integración de su territorio, el mejoramiento sociocultural de sus habitantes y la participación efectiva de las comunidades en el manejo de los asuntos públicos locales, con la finalidad de obtener como resultado mejoras en la calidad de vida, preservando el medio ambiente, los patrimonios históricos y culturales, así como la protección de los espacios de dominio público;

Considerando quinto: Que el crecimiento experimentado por el distrito municipal Villa Central en los últimos años ha abarcado no solo el aspecto poblacional, sino también el aspecto económico, encontrándose en esta laboriosa comunidad varias industrias, comercios, empresas, escuelas, iglesias, estadios, parques, cuartel de policía y universidades; además, cuenta con el Central Barahona, ingenio azucarero dado en arrendamiento al Consorcio Azucarero Central y al Complejo Industrial de Zonas Francas; el parque energético EGE Haina; el puerto marítimo El Cayo; el Complejo Deportivo Villa Olímpica; el Hospital Jaime Sánchez, varias Unidades de Atención Primaria (UNAPS); una farmacia PROMESE, entre otras instituciones;

Considerando sexto: Que la comunidad del distrito municipal Villa Central cuenta con una moderna estructura que alberga la estancia infantil de esta localidad; además, posee una gran cantidad de variadas estructuras habitacionales y edificaciones que constituyen un conjunto arquitectónico único en su género en todo el país, creando un panorama de notable esplendor y diversidad dentro del espectro cultural y arquitectónico de nuestra nación, siendo poseedora de sus propias manifestaciones culturales y folclóricas populares; celebra sus fiestas patronales como entidad autónoma el día 27 de junio de cada año, en honor a la patrona la Virgen María del Perpetuo Socorro, entre otras celebraciones culturales de relevancia;

Considerando séptimo: Que según el IX Censo Nacional de Población y Vivienda del año 2010, el distrito municipal Villa Central contaba con una población aproximada de diecisiete mil seiscientos veinte siete habitantes. Asimismo, según la publicación de la Oficina Nacional de Estadísticas (ONE) titulada División Territorial, en el 2012 el distrito municipal Villa Central, además de la zona urbana, contaba con dieciocho barrios y veintidós sub barrios. Esta demarcación ha experimentado notables cambios demográficos, sociológicos, urbanísticos, sociopolíticos y socioeconómicos, los cuales consecuentemente deben incidir de manera directamente proporcional en su organización político-administrativa;

Considerando octavo: Que el distrito municipal Villa Central, provincia Barahona, posee todas las condiciones urbanísticas y de desarrollo económico que dispone la Constitución y la Ley No.176-07, del Distrito Nacional y los Municipios, para ser elevado a la categoría de municipio.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley No.5220, del 21 de septiembre de 1959, sobre división territorial de la República Dominicana, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.273, del 14 de abril de 1981, que modifica el artículo 46 de la Ley No.3455, de Organización Municipal, del 21 de diciembre de 1952;

Vista: La Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público No.423-06, del 17 de noviembre de 2006;

Vista: La Ley No.50-07, del 3 de abril de 2007, que eleva la comunicad de Batey Central de Barahona, Provincia de Barahona, a la categoría ^de Distrito Municipal Villa Central;

Vista: La Ley No.176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030;

Vista: La Ley Orgánica del Régimen Electoral No.20-23, del 17 de febrero de 2023, deroga la Ley No.15-19, Orgánica del Régimen Electoral, y sus modificaciones;

Vista: La Ley No.208-14, del 24 de junio de 2014, que crea el Instituto Geográfico Nacional “José Joaquín Hungría Morell”;

Vista: La Ley No.368-22, del 22 de diciembre de 2022, de Ordenamiento Territorial, Uso de Suelo y Asentamientos Humanos. Crea el Sistema Nacional de Información Territorial.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto elevar a la categoría de municipio el distrito municipal Villa Central, perteneciente al municipio Barahona, provincia Barahona.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley es de aplicación/ específica en el territorio de la provincia Barahona y de aplicación general en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Creación del municipio. El distrito municipal Villa Central, perteneciente al municipio Barahona, provincia Barahona, queda elevado a la categoría de municipio, con el nombre “Villa Central” y con su cabecera en la zona urbana del actual poblado Villa Central.

Artículo 4.- Integración. El municipio Villa Central, provincia Barahona, queda conformado por los siguientes barrios y sectores: Los Agrónomos, Solares de Milton o Maria Montez, Vista al Mar, Balaguer, Valle Encantado, Jarro Sucio, Miramar, La Montañita, Las Avenidas, INVI-CEA, Perpetuo Socorro, Villa Olímpica, Marginal Oeste, Juan Pablo Duarte, La Octava, El Laurel, Los Blocks, Habita, La Salina, La Factoría y Nuevo Amparo.

Artículo 5.- Límites territoriales. Los límites del municipio Villa Central serán los siguientes: al norte, Bahía Neyba o Mar Caribe; al sur, la calle 1ra. con línea imaginaria que colinda con la fortaleza militar de la Base Aérea de Barahona; al este, prolongación avenida Enriquillo y el Mar Caribe; al oeste, colinda con el municipio de Barahona y la urbanización Blanquizales.

Artículo 6.- Autoridades municipales. Las autoridades electas del municipio Villa Central, provincia Barahona, se escogerán en las elecciones municipales que se efectuarán en el año 2028.

Artículo 7.- Autoridades de ejecución. La Procuraduría General de la República, el Ministerio de Interior y Policía, la Suprema Corte de Justicia, la Junta Central Electoral, el Ministerio de Economía Planificación y Desarrollo, la Liga Municipal Dominicana, y el director del distrito municipal Villa Central adoptarán las medidas de carácter presupuestario y administrativo necesarias para la aplicación y cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entrará en vigencia a partir del 20 de febrero del año 2024, después de su promulgación y publicación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nelsa Shoraya Suarez Ariza
Secretaria

Agustín Burgos Tejada
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024); años 180 de la Independencia y 161 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Melania Salvador Jiménez
Secretaria

Milciades Franjul Pimentel
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181 de la Independencia y 161 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Ley núm. 17-24 que introduce modificaciones a la Ley núm. 491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana. G. O. No. 11151 del 6 de junio de 2024.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 17-24

Considerando primero: Que, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm.491-06, de Aviación Civil en la República Dominicana, el Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), como ente público especializado y técnico, tiene entre sus funciones el control y la supervisión de la aviación civil en la República Dominicana, a fin de garantizar su desarrollo de manera segura y ordenada, de conformidad con las normas, métodos y prácticas recomendadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como Estado parte del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago 1944;